



Notaría Cuarta

del

1

Cantón Quito /

2 CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

3 "DISEÑO TEXTIL DITEX CIA. LTDA."

4
5 POR: \$701.000,00

6 DI: 10 copias.-

7
8 En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la
9 República del Ecuador, hoy día catorce de diciembre de mil
10 novecientos noventa; ante mí, Doctor Edmundo Cueva Cueva,11 Notario Cuarto de este Cantón, comparecen el señor Ingeniero
12 Carlos Mauricio Finto Mancheno, de estado civil casado, de
13 profesión ingeniero, en su calidad de Presidente y, como tal,14 representante legal de la Compañía COMERTEX COMERCIALIZADORA
15 TEXTIL CIA. LTDA., de conformidad con el nombramiento que se16 agrega como documento habilitante; el señor Ingeniero Carlos
17 Ernesto Mancheno Velasco, de estado civil casado, de profesión18 ingeniero, por sus propios y personales derechos; y, el señor
19 Ingeniero Carlos Esteban Mancheno Alzamora, de estado civil20 soltero, de profesión ingeniero, por sus propios y personales
21 derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana,22 mayores de edad, domiciliados, residentes en esta ciudad,
23 legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes se24 conceder hoy fe; y me piden libre y voluntariamente eleve a
25 escritura pública la siguiente minuta: " S E R N O T A26 R I O: Sirvase extender en el Registro de Escrituras Públicas
27 a su cargo, una de la cual conste la presente de constitución

28 de la Compañía de Responsabilidad Limitada que se otorga a:

1 tenor de las siguientes cláusulas: - PRIMERA. - COMPARECIENTES. -

2 Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública
3 las siguientes personas: UNO. - El señor Ingeniero CARLOS
4 MAURICIO PINTO MANCHENO, de nacionalidad ecuatoriana, de
5 estado civil casado, de profesión Ingeniero, en su calidad de
6 Presidente y, como tal, representante legal de la Compañía
7 COMERTEX COMERCIALIZADORA TEXTIL CIA. LTDA. de nacionalidad
8 ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad de Quito;

9 DOS. - El señor Ingeniero CARLOS ERNESTO MANCHENO VELASCO, de
10 nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión
11 Ingeniero; y, TRES. - El señor Ingeniero CARLOS ESTEBAN
12 MANCHENO ALZAMORA, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil
13 soltero, de profesión Ingeniero; todos domiciliados en la
14 ciudad de Quito, mayores de edad, civilmente capaces y actúan
15 por sus propios y respectivos derechos, libre y

16 voluntariamente convienen en celebrar, como en efecto lo
17 hacen, el presente contrato por el cual constituyen una
18 Compañía de Responsabilidad Limitada, organizada de
19 conformidad con las Leyes vigentes de la República del Ecuador
20 y regida a las estipulaciones estatutarias contenidas en la
21 cláusula segunda de este contrato. - SEGUNDA. - ESTATUTOS

22 DE LA COMPAÑIA. - CAPITULO PRIMERO. - DE LA COMPAÑIA,
23 DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, Y
24 TRANSFORMACION Y FUSION. - ARTICULO PRIMERO. - DENOMINACION. -

25 La denominación de la sociedad es "DISEÑO TEXTIL DITEX CIA.
26 LTDA." - NACIONALIDAD. - DURACION. - La Compañía tendrá
27 un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados desde la

28



Notaría Cuarta

3

del
Cantón Quito 1

Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u

2 otros de igual o menor duración por resolución adoptada por la
3 Junta General de Socios. Podrá ser disuelta o puesta en
4 liquidación antes de la expiración del plazo original o de los
5 de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de
6 Socios.-ARTICULO TERCERO.-NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-La
7 Compañia es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio
8 principal se establece en la ciudad de Quito. Por decisión de
9 la Junta General de Socios puede constituir sucursales,
10 agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar
11 del País o del exterior.-ARTICULO CUARTO.-OBJETO.- La Compañia
12 tendrá por objeto:a) La transformación o reparación,
13 comercialización o distribución de todo tipo de textiles,
14 tejidos, hilados, confecciones, prendas de vestir y sus
15 accesorios de procedencia nacional o extranjera; b) Creación
16 y diseño de toda clase de dibujos y decoraciones aplicables a
17 toda la gama de productos textiles; c) Estampación, bordado,
18 grabado y aplicación a todo género textil; d) Prestación del
19 servicio de estampado textil; y, e) Formar parte como socio o
20 accionista de compañías constituidas o por constituirse en el
21 Ecuador o en el exterior. Para el cumplimiento de su objeto la
22 Compañia podrá realizar toda clase de actos, contratos u
23 operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas y acordes y
24 necesarias para el cumplimiento de su objeto.-ARTICULO CINCO.-
25 TRANSFORMACION Y FUSION.- La Compañia podrá ser transformada
26 en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañias,
27 así como ser fusionada con otra u otras para formar una sola,
28 si así lo resolviere la Junta General de Socios.-CAPITULO

*Reflexión:
C.P. 51*

1 SEGUNDO.-DEL CAPITAL SOCIAL.-ARTICULO SEXTO.-DEL CAPITAL
 2 SOCIAL Y SUS PARTICIPACIONES.- El Capital Social de la
 3 Compañía es de SETECIENTOS UN MIL SUCRETES (\$701.000,00)
 4 dividido en SIETEDECIENTAS UNA (701) participaciones iguales,
 5 acumulativas e indivisibles de UN MIL SUCRETES (\$1000,00) de
 6 valor nominal cada una.- El Capital Social de la Compañía se
 7 encuentra suscrito en su totalidad y pagado en un cincuenta
 8 por ciento de cada participación de acuerdo al siguiente
 9 detalle:

10 SOCIO	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	No. PARTICI
11	SUSCRITO	PAGADO EN	ADEUDADO	PACIONES
12	(S/.)	NUMERARIO	(S/.)	
13		(S/.)		
14 COMERTEX COMER-	333.000	166.500	166.500	333
15 CIALIZADORA				
16 TEXTIL CIA. LTDA.				
17 CARLOS MANCHENO	333.000	166.500	166.500	333
18 ALZAMORA				
19 CARLOS MANCHENO	35.000	17.500	17.500	35
20 VELASCO				
21 TOTALES:	701.000	350.500	350.500	701

22 Se incorpora a la presente escritura el certificado de
 23 depósito de la cuenta de integración de capital con el
 24 correspondiente detalle, abierta en el Banco del Pacífico en
 25 la ciudad de Quito. ~~El~~ deudor será cancelado por los
 26 socios ~~de~~ a contarse desde la fecha de
 27 inscripción de la presente escritura en el Registro
 28 Mercantil.- ARTICULO SEPTIMO.- PARTICIPACIONES.- Las



Notaría Cuarta

del

5

Cantón Quito

1 participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles y no
2 podrán estar representadas por títulos negociables. La
3 Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación
4 en el que conste el carácter de no negociable y el número de
5 participaciones que por su aporte le correspondan, luego de
6 haber sido firmado por el Presidente y el Gerente General de
7 la Sociedad. ~~De~~ existir varios copropietarios de una sola
8 participación, estos constituirán un procurador común; si los
9 copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo
10 efectuará un Juez competente a pedido de cualquiera de ellos. ~~7~~
11 Las participaciones de cada socio son transferibles por acto
12 entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la Compañía
13 o de terceros, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento
14 unánime del Capital Social, de conformidad con lo dispuesto en
15 el artículo ciento quince de la Ley de Compañías. En el Libro
16 de Participaciones y Socios, se anotará la cesión, practicada
17 ésta se anulará el certificado de aportación correspondiente,
18 extendiéndose el nuevo a favor del cesionario. - Las
19 participaciones de los socios de la Compañía son también
20 transmisibles por causa de muerte, de conformidad con lo
21 dispuesto en el artículo ciento nueve de la Ley de Compañías. -
22 Todos los socios gozarán de iguales derechos, y cada
23 participación tendrá derecho a un voto y a una parte
24 proporcional de la participación social pagada en los
25 beneficios de la Compañía. ~~ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO DE~~
26 CAPITAL.- La Junta General de Socios puede autorizar el
27 aumento de capital social de la Compañía por cualquiera de los
28 medios contemplados por el artículo ciento cuarenta y tres de

1 la Ley de Compañías para este efecto, estableciendo las bases
2 de las operaciones que en el se enumeran.- Si se acordare el
3 aumento de capital social los socios tendrán derecho
4 preferente para suscribirlo en proporción a sus
5 participaciones sociales. En el caso de que ninguno de los
6 socios tuviera interés en suscribir las participaciones
7 sociales del aumento de capital, estas podrán ser suscritas
8 por terceras personas, siempre que así lo aprueben todos los
9 socios en Junta General. ARTÍCULO NOVENO.- REDUCCION DE
10 CAPITAL.- La reducción de capital deberá ser aprobada por la
11 Junta General de Socios por unanimidad de votos en primera
12 convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas
13 a reducir el capital social si ello implicará la devolución a
14 los socios de parte de las aportaciones hecha y pagadas,
15 excepto en el caso de exclusión de uno de los socios, previa
16 la liquidación de su aporte. ARTÍCULO DECIMO.- FONDO DE
17 RESERVA.- La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo
18 de reserva destinando para este objeto un cinco por ciento de
19 las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio
20 económico, hasta completar por lo menos, un equivalente al
21 veinte por ciento del Capital Social. De crearse un fondo de
22 reserva voluntario para el efecto se deducirá también de las
23 utilidades líquidas y realizadas el cinco por ciento de las
24 mismas hasta completar el porcentaje que determine la Junta
25 General de Socios, sin perjuicio del fondo de reserva legal a
26 que se refiere la primera parte de este artículo. ARTÍCULO
27 DECIMO PRIMERO.- RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.- En esta
28 Compañía la responsabilidad de los socios se limita al monto



Notaría Cuarta

del

7

Cantón Quito

de las sus respectivas participaciones. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en especial las contempladas en los artículos ciento diez y seis y ciento diez y siete del citado cuerpo legal, a más de las que se establecen en el presente Contrato Social y de las que legalmente les fueren impuestas por la Junta General.

CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- El gobierno y administración de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General. La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General, y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar.

A) JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- COMPOSICION.- La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma y necesarias para el cumplimiento de su objeto social.

A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, siempre y cuando el representante no ostente poder general legalmente conferido.-

ARTICULO DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-

Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: a)

Designar y remover por causas legales al Presidente y al

1 Gerente General, acordar sobre sus remuneraciones y resolver
2 sobre las renunciaciones que presentaren; b) Conocer y aprobar el
3 presupuesto anual de la Compañía, el estado de la cuenta de
4 pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los
5 administradores y los balances generales; c) Resolver acerca
6 de la amortización de las partes sociales, siempre que se
7 cuente con utilidades líquidas y disponibles para el pago de
8 dividendos, de conformidad con lo que disponen los artículos
9 ciento catorce y doscientos nueve de la Ley de Compañías; d)
10 Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; e)
11 Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión
12 de nuevos socios; f) Decidir acerca del aumento o disminución
13 del capital y la prórroga del contrato social; g) Disponer que
14 se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a
15 que se refiere el Artículo Décimo de estos estatutos, así como
16 para el voluntario si se acordare crearlo; h) Autorizar al
17 Gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y en
18 general la celebración de todo acto o contrato referente a
19 estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio
20 o con imposición de gravamen sobre ellos; i) Autorizar al
21 Gerente General la celebración de actos y contratos cuyos
22 montos superen el valor equivalente a mil salarios mínimos
23 vitales generales; j) Resolver acerca de la disolución
24 anticipada de la Compañía; k) Acordar la exclusión del o los
25 socios por las causales previstas en el artículo ochenta y uno
26 de la Ley de Compañías; l) Disponer que se establezcan las
27 acciones correspondientes en contra de los administradores o
28 gerentes.- En caso de negativa de la Junta General, una



Notaría Cuarta
del

9

Contón Quito 1 minoría representativa de por lo menos un veinte por ciento
2 del capital social, podrá recurrir ante el Juez competente
3 para entablar las acciones indicadas en este numeral, ll)
4 Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes
5 generales que deban extenderse a favor de funcionarios o
6 empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a
7 ella, para que obre por medio de apoderado respecto a aquellos
8 actos para los cuales se halle facultado o para la desvinculación
9 de factores; m) Interpretar obligatoriamente el presente
10 estatuto así como resolver las dudas que hubieren en la
11 interpretación del mismo; n) Reformar los Estatutos Sociales
12 cuando lo estime necesario; ñ) Decidir por unanimidad acerca
13 de la cesión de participaciones y prórroga del plazo; y, o)
14 Dirigir la marcha y orientación general de los negocios
15 sociales, ejercer las funciones que le correspondan como
16 órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que
17 específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre
18 los puntos que en general sean sometidos a su consideración,
19 siempre que no sean de competencia de otro funcionario.-
20 ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.-Previa
21 convocatoria, la Junta General Ordinaria se reunirá por lo
22 menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a
23 la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para
24 tratar necesariamente de los siguientes asuntos, sin perjuicio
25 de los que expresamente se señalen en la respectiva
26 convocatoria.- a) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la
27 Compañía, las cuentas y balances que presente el Gerente
28 General, así como su informe de labores; b) Resolver acerca

1 del reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva,
2 para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de
3 distribución de utilidades; y, c) Proceder, llegado el caso,
4 a la designación de los administradores y gerentes, cuyo
5 nombramiento le corresponde hacer según la Ley y los presentes
6 Estatutos, así como fijar, revisar o ratificar sus
7 remuneraciones. - ARTICULO DECIMO SEXTO. - JUNTA GENERAL
8 EXTRAORDINARIA. - La Junta General Extraordinaria se reunirá en
9 cualquier época en que fuere convocada para tratar los asuntos
10 puntualizados en la respectiva convocatoria. - ARTICULO DECIMO
11 SEPTIMO. - JUNTAS UNIVERSALES. - A pesar de lo dispuesto en los
12 artículos precedentes, la Junta se entenderá convocada y
13 quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en
14 cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar
15 cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital
16 pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir al acta
17 bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración
18 de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de
19 los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos
20 sobre los cuales no se considere suficientemente informado. -
21 ARTICULO DECIMO OCTAVO. - CONVOCATORIAS REUNIONES. - Tanto las
22 juntas generales ordinarias como extraordinarias deberán ser
23 convocadas por el Gerente General o por el Presidente por
24 propia iniciativa o a petición del socio o socios que
25 representen por lo menos el diez por ciento del capital social
26 conforme a lo estipulado en el literal i) del artículo ciento
27 dieciséis de la Ley de Compañías, contemplándose, además, lo
28 dispuesto en el artículo ciento veinte y dos de la misma Ley. -



Notaría Cuarta
del

11

Cantón Quito

La convocatoria en la constare la fecha de la misma y el día,
el lugar, la hora y objeto de la sesión, se hará legal por
escrito a cada socio, con ocho días de anticipación, cuando
menos, a la fecha fijada para la reunión. En estos ocho días
no se contarán ni el de la convocatoria ni el de la reunión.-
ARTICULO DECIMO NOVENO.- QUORUM Y VOTACION REQUERIDA.- Si la
Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por
falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la
misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha
fijada para la primera reunión. La Junta General se
considerará legalmente constituida en primera convocatoria con
la asistencia de un número de socios que representen más del
cincuenta por ciento del capital social. En segunda
convocatoria la Junta General se considerará legalmente
constituida con el número de socios que asistan, cualquiera
que fuere el capital social que representen, debiendo
expresarse así en la respectiva convocatoria.- Las
resoluciones se tomarán por una mayoría absoluta de socios
presentes, equivalente a por lo menos el cincuenta y uno por
ciento del capital social asistente a la Junta General, con
excepción de los casos expresamente señalados en la Ley y este
Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a
la mayoría y en caso de empate la propuesta se considerará
denegada. Cada participación tendrá derecho a un voto.-
ARTICULO VIGESIMO.- QUORUM Y VOTACION REQUERIDA ESPECIALES.-
Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda
acordar validamente el aumento o disminución del capital, la
transformación, la fusión, la disolución anticipada de la

1 compañía, la liquidación, la reactivación de la Compañía en
2 proceso de liquidación, la convalidación, y, en general
3 cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a
4 ella en primera convocatoria más de la mitad del capital
5 social.- En segunda convocatoria la Junta General se
6 considerará válidamente constituida con la asistencia del
7 número de socios presentes. Sus decisiones deberán adoptarse
8 por unanimidad de votos en primera convocatoria y con el voto
9 favorable de por lo menos las tres cuartas partes del capital
10 presente en la respectiva sesión en segunda convocatoria.

11 ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LA JUNTA.-
12 Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente, y el
13 Gerente General actuará como secretario. En ausencia del
14 Presidente y/o Gerente General o por resolución de los socios
15 concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras
16 personas, socios o no de la Compañía, las que actuen como
17 Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se
18 produzca esta o estas ausencias.- Se formará un expediente de
19 cada Junta General, que contendrá copia del acta suscrita por
20 quien presidía la reunión y el secretario, salvo lo expresado
21 en el artículo décimo séptimo de este Estatuto; y de los
22 documentos que justifiquen que las convocatorias han sido
23 hechas en la forma que señala este Estatuto y el inciso
24 segundo del artículo ciento veinte y uno de la Ley de
25 Compañías. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en
26 hojas móviles escritas a máquina y se asentarán en hojas
27 foliadas a número seguido, escritas en el anverso y en el
28 reverso, figurando las actas una a continuación de otra en



Notaría Cuarta

del

13

Cantón Quito / riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su

2 texto.- Se incorporarán al expediente todos aquellos
3 documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General.-
4 ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS.- A las
5 juntas generales podrán concurrir los socios personalmente o
6 por medio de representante. La representación se conferirá
7 mediante simple carta-poder con carácter especial para cada
8 Junta General dirigida al Gerente General o Presidente de la
9 Compañía, siempre y cuando el representante no tenga poder
10 general legalmente conferido.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-
11 OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES.- Las resoluciones de la
12 Junta General válidamente adoptadas obligan a todos los socios
13 y administradores de la Compañía, salvo el derecho de
14 impugnación previsto en el literal h) del artículo ciento diez
15 y seis de la Ley de Compañías.- B) EL PRESIDENTE.- ARTICULO
16 VIGESIMO CUARTO.- El Presidente podrá o no ser socio de la
17 compañía, será nombrado por la Junta General, y durará cuatro
18 años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser
19 indefinidamente reelegido.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-
20 ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Las atribuciones y deberes del
21 Presidente son:- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los
22 presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de
23 Socios de la Compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta
24 General; c) Suscribir conjuntamente con el secretario las
25 actas de las Juntas Generales; d) Suscribir conjuntamente con
26 el Gerente General los certificados de aportación que la
27 Compañía entregará a los socios, conforme se determina en el
28 artículo séptimo de estos estatutos; e) Subrogar al Gerente

1 General en caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin
2 requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas
3 sus facultades y obligaciones; f) Presentar anualmente a
4 consideración de la Junta General Ordinaria un informe
5 detallado en sus actividades; y, g) Todas las demás que le
6 confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General. - C)
7 DEL GERENTE GENERAL. - ARTICULO VIGESIMO SEXTO. - El Gerente
8 General podrá o no ser socio de la Compañía, será nombrado por
9 la Junta General y durará dos años en sus funciones, sin
10 perjuicio de ser reelegido indefinidamente. El Gerente General
11 es el representante legal de la Compañía, judicial y
12 extrajudicialmente. - ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. - ATRIBUCIONES
13 Y DEBERES. - Son atribuciones y deberes del Gerente General: a)
14 Ejercer la representación legal de la Compañía, judicial y
15 extrajudicialmente; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el
16 Contrato Social y las resoluciones de la Junta General; c)
17 Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con
18 excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social
19 o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla
20 con sus fines de todo lo que implique reforma al Contrato
21 Social y con la limitación comprendida en los literales h) e
22 i) del artículo décimo cuarto del presente Estatuto; d)
23 Presentar dentro de los sesenta días posteriores a la
24 terminación del correspondiente ejercicio económico el balance
25 anual de estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, un
26 informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía por
27 el respectivo período y los proyectos de distribución de las
28 utilidades, si las hubiere. Deberá también presentar los



Notaría Cuarta

del

15

Contón Quito / balances parciales que requiera la Junta General; e) Ciudadar

2 que se lleven debidamente la contabilidad, la correspondencia,
3 las actas de las Juntas Generales y expedientes de las mismas
4 y en general el archivo de la Compañía; f) Nombrar y remover
5 a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no
6 corresponda a la Junta General de Socios, así como, determinar
7 sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y
8 vacaciones; g) Obrar por medio de apoderado o procurador para
9 aquellos actos para los cuales se halle facultado. Si el poder
10 tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o
11 para la designación de factores, será necesario la
12 autorización de la Junta General; h) Suscribir, aceptar,
13 endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio,
14 cheques, pagarés y más títulos de crédito, en relación con los
15 negocios sociales; i) Llevar el control de las cuentas
16 bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento
17 de sus actividades; j) Responder por los daños y perjuicios
18 causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o
19 incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de
20 la Junta General; k) Inscribir en el Registro Mercantil, en el
21 mes de enero de cada año una lista completa de los socios de
22 la Compañía, con indicación del nombre, los apellidos, el
23 domicilio y el monto de sus aportaciones. Si no hubiere cambio
24 alguno desde la entrega de la última lista, bastará con
25 presentar una declaración en ese sentido; l) Presentar a la
26 Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre
27 de cada año, la información requerida en el artículo veinte de
28 la Ley de Compañías; ll) Suscribir conjuntamente con el

1 Presidente los certificados de aportación que la Compañía
2 entregará a los socios, según lo que dispone el artículo
3 décimo de estos Estatutos; y, m) Ejercer y cumplir todas las
4 atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes
5 Estatutos y la Junta General.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-
6 PROHIBICIONES - Es prohibido al Gerente General: a) Negociar
7 o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la
8 Compañía; b) Realizar por cuenta de la Compañía operaciones
9 ajenas a su objeto; y, c) Las demás que establezca la Ley.-
10 ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- RESPONSABILIDADES.- El Gerente
11 General es solidariamente responsable para con la Compañía y
12 terceros: a) De la verdad del capital suscrito y de las
13 entregas hechas a caja por los socios; b) De la existencia
14 real de los dividendos declarados; c) De la existencia y
15 exactitud de los libros de la Compañía; d) Del exacto
16 cumplimiento de los acuerdos de las Juntas Generales; y, e)
17 Del cumplimiento de todos los requisitos y formalidades
18 exigidas por la Ley para la existencia y funcionamiento de la
19 Compañía.- El Gerente General es responsable ante la Junta
20 General en caso de ejecutarse actos o celebrarse contratos
21 contraviniendo las instrucciones recibidas de este organismo
22 o las estipulaciones legales y estatutarias; y será personal
23 y pecuniariamente responsable ante la Compañía sin perjuicio
24 de la validez de sus actos frente a terceros de buena fe. En
25 general, para el ejercicio de sus funciones, el Gerente
26 General estará a lo dispuesto en el artículo ciento veinte y
27 cinco y demás pertinentes de la Ley de Compañías.- ARTICULO
28 TRIGESIMO.- EXTINCION DE RESPONSABILIDADES.- Cesará la



Notaría Cuarta

del

17

Contón Quito / responsabilidad del Gerente General frente a la Compañía:- a)

2 Por aprobación del balance y sus anexos, excepto cuando:- a)

3 Se lo hubiere aprobado en virtud de datos no verídicos; y, b)

4 Si hubiere acuerdo expreso de reservar o ejercer la acción de

5 responsabilidad;- b) Cuando hubiere procedido en cumplimiento

6 de acuerdos de la Junta General, a menos que tales acuerdos

7 fueren notoriamente ilegales; c) Por aprobación de la gestión

8 o por renuncia expresa a la acción o por transacción acordada

9 por la Junta General; y, d) Cuando hubiere dejado constancia

10 de su oposición a resoluciones ilegales de la Junta General,

11 en el plazo de diez días a contarse desde la fecha en que

12 fueron adoptadas.-CAPITULO CUARTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-

13 ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- La Compañía habrá de disolverse

14 de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías. Si la

15 causal fuere el acuerdo de los socios en la Junta General, se

16 procederá con el voto unánime del Capital Social en primera

17 convocatoria. Para el caso de la liquidación de la Compañía,

18 actuará como liquidador la persona designada por la Junta

19 General de Socios.-CAPITULO QUINTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.-

20 ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- En todo cuanto no estuviere

21 expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán

22 incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de

23 Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes.- ARTICULO

24 TRIGESIMO TERCERO.- Nómbrase Gerente General de la Compañía

25 DISEÑO TEXTIL DITEX CIA. LTDA., al señor CARLOS ESTEBAN

26 MANCHENO ALZAMORA, quien recibe de los socios contratantes el

27 encargo de que proceda a solicitar la correspondiente

28 aprobación de la escritura constitutiva de la sociedad,

1 obtenga su inscripción en el Registro Mercantil y realice
2 todas las diligencias y pagos que sean necesarios para el
3 legal funcionamiento de la Compañía. Nómbrase igualmente al
4 señor CARLOS MAURICIO FINTO MANCHENO para el desempeño del
5 cargo de Presidente de la Compañía.- DISPOSICION TRANSITORIA.-
6 Se concede autorización al Doctor Carlos Larreátegui Nardi
7 para que gestione la aprobación e inscripción de la presente
8 escritura pública.- Usted, señor Notario, se servirá agregar
9 las demás cláusulas de estilo y se dignará llenar todos los
10 requisitos y formalidades para la perfecta validez de esta
11 escritura.- firmado) señor Doctor Carlos Larreátegui Nardi,
12 Abogado-Inscripción número treinta noventa.-" H A S T A A -
13 Q U I L A M I N U T A que queda elevada a escritura
14 pública con todo su valor legal. Los señores comparecientes me
15 presentaron sus respectivos documentos de identificación
16 personal. Se observaron todos los preceptos legales del caso.
17 Leída que les fue esta escritura por mi el Notario
18 íntegramente a los comparecientes, aquellos se afirman y
19 ratifican en su contenido, firmando conmigo en unidad de acto,
20 de todo lo cual doy fe.-
21
22
23 f) ING. CARLOS M. FINTO MANCHENO f) ING. CARLOS E. MANCHENO V.
24 C.C.No. 170293605-3 ✓ C.C.No. 170233831-8
25 PRESIDENTE EJECUTIVO
26 COMERTEX COMERCIALIZADORA
27 TEXTIL CIA. LTDA.
28



Notaría Cuarta

del

19

Cantón Quito /

2		
3		
4	f) ING. CARLOS MANCHENO ALZAMORA	f) EL NOTARIO
5	C.C.No. 170526336-4	DR. EDMUNDO CUEVA CUEVA
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		
19		
20		
21		
22		
23		
24		
25		
26		
27		
28		

COMERTEX COMERCIALIZADORA TEXTIL CIA. LTDA.

Quito, enero 11, 1989

Señor Ingeniero
MAURICIO PINTO MANCHENO
Presente

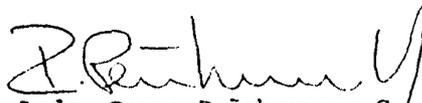
Estimado Ingeniero Pinto:

La Junta General de Socios de la compañía COMERTEX COMERCIALIZADORA TEXTIL CIA. LTDA., en sesión del día de hoy, resolvió designar a usted PRESIDENTE de la compañía, por el período de tres años, con todos los deberes y atribuciones contemplados en la Ley y los Estatutos de la compañía.

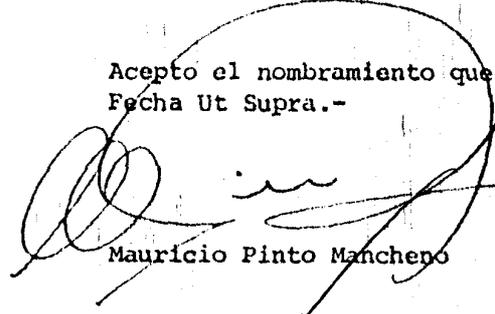
COMERTEX COMERCIALIZADORA TEXTIL CIA. LTDA., se constituyó en la ciudad de Quito, mediante escritura pública de 9 de noviembre de 1988, otorgada ante el Notario Vigésimo Octavo del Cantón Dr. Juan del Pozo C., inscrita en el Registro Mercantil el 11 de enero de 1989.

Particular que me es grato comunicar a usted, para los fines legales consiguientes.

Muy atentamente,


Lcdo. Roque Peñaherrera G.
SECRETARIO DE LA PRIMERA JUNTA

Acepto el nombramiento que antecede.-
Fecha Ut Supra.-


Mauricio Pinto Mancheno

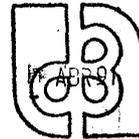


En esta fecha quedó inscrito el presente documento bajo el No. 850, del Registro de Nombramientos Tomo 120.

Quito, a 27 FEB. 1989

REGISTRO MERCANTIL

EL REGISTRADOR
USTAVO MARCHA BANDERAS



CERTIFICAMOS #1434

QUITO 13 DICIEMBRE DE 1990

“Que hemos recibido de:

COMERTEX COMERCIALIZADORA TEXTIL CIA. LTDA.	S/.	166.500,00
CARLOS MANCHENO ALZAMORA		166.500,00
CARLOS MANCHENO VELASCO		17.500,00
TOTAL.....		350.500,00

Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

DISEÑO TEXTIL DITEX CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombres debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.”

Muy atentamente,

BANCO DEL PACIFICO
Maria Victoria Rojas



Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, a los doce (12) días del mes de enero de mil novecientos noventa, ante mí -

PODER GENERAL

QUE OTORGA LA SEÑORA

MARIA DEL CARMEN TRA-

VERSO YEPEZ DE MAN-

CHENO EN FAVOR DEL

INGENIERO CARLOS

MANCHENO VELASCO

CUANTIA INDETERMINADA

DÍ 3 Copias.

te es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, capaz ante la Ley a quien de conocerle doy fe y me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta.-

SEÑOR NOTARIO.- Sírvase autorizar en su registro de escrituras públicas, una de Poder General, contenida en las cláusulas que a continuación se expresan: PRIMERA.- COMPARECIENTE:

Comparece al otorgamiento del presente Poder General, la persona natural cuyos generales de ley son los siguientes: Nombre: María del Carmen Traverso Yopez de Mancheno, nacionalidad, ecuatoriana, profesión quehaceres domésticos; documento de Identidad: cédula número cero noventa doscientos cincuenta ciento

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

cincuenta y nueve guión dos, domicilio Quito. S E G U N

D A .- O T O R G A M I E N T O D E P O D E R

G E N E R A L.- La compareciente, por sus propios

derechos, confiere Poder General en favor de la

siguiente persona natural, cuyos generales de ley se

expresan a continuación: Nombre: Ingeniero Carlos

Mancheno Velasco; Nacionalidad ecuatoriana; Profesión

Ingeniero; Documento de Identidad, cédula número ciento

setenta doscientos treinta y tres ochocientos treinta y

uno guión ocho; domicilio Quito.- T E R C E R A .- F A

C U L T A D E S D E L M A N D A T A R I O.- La

mandante, como queda dicho, y de conformidad con los

~~artículos ciento treinta y ocho y ciento cuarenta del~~

Código Civil, reformados mediante la Ley número

cuarenta y tres, publicada en el Suplemento número

doscientos cincuenta y seis del Registro Oficial, de

fecha agosto diez y ocho de mil novecientos ochenta y

nueve, por medio del presente instrumento, designa y

autoriza a su cónyuge Ingeniero Carlos Mancheno

Velasco, para que tenga la administración de la

sociedad conyugal y le confiere Poder General amplio y

suficiente, cual en derecho se requiere. Sin embargo, y

únicamente de manera ejemplificativa, el mandatario

queda facultado para, entre otras cosas, las

siguientes: UNO).- Para que administre libremente los

bienes de la Sociedad conyugal; y, así, los venda, de

en anticresis, de en arrendamiento o hipoteca, pudiendo

constituir sobre ellos prenda, ya sea civil, comercial



Dr. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

o industrial, facultandole expresamente para estos efectos, según la disposición contenida en el artículo ciento ochenta y uno reformado del Código Civil, mediante la Ley número cuarenta y tres, ya anotada.-

DOS.- Para que en caso de venta o de compra de bienes de la sociedad conyugal, pacte precios, plazos, seguridades y forma de pago de precios si éstos fueren a plazo; fije cabidas y linderos, y estipule las condiciones que crea convenientes pudiendo recibir los precios y suscribir los correspondientes documentos y escrituras públicas, así como también recibos,

finiquitos y cancelaciones; TRES).- Para que de y reciba dinero a mutuo o en depósito, pactando las condiciones inherentes a estos contratos, aceptando y constituyendo cauciones hipotecarias, prendarias o fianzas personales que aseguren el cumplimiento de las obligaciones. Tales contratos podrá celebrarlos con cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, como por ejemplo las instituciones

de Crédito o Bancarias, el Gobierno de la República, los Municipios, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, etcétera; CUATRO).- Para que obligue a la mandante solidariamente con una o varias personas respecto de las obligaciones que contraiga. CINCO).-

Para que cobre y reciba el dinero, útiles, muebles y enseres, que a cualquier título le correspondan a la mandante y a la sociedad conyugal; cobros y percepciones que los hará judicial o extrajudicialmente;

SEIS).- Para que represente en toda clase de juicios que tenga o que se le presenten en lo sucesivo, bien sea en demanda o en defensa de sus intereses, derechos y acciones, así como de la sociedad conyugal; SIETE).- Para que gire, ceda o proteste cheques, libranzas, letras de cambio y toda clase de documentos y papeles fiduciarios; OCHO).- Para que coloque en los Bancos dineros que le pertenezcan a la poderdante y a la sociedad conyugal, ya sea esta colocación en calidad de depósito, cuentas corrientes o de ahorro; y, así mismo, en ejercicio de este Poder, retire a su voluntad tales colocaciones. NUEVE).- Para que transija en juicio o fuera de él, pudiendo someter toda controversia a juicio de árbitros de derecho, o de árbitros arbitradores, facultandole para designarlos.- DIEZ).- Para que intervenga a su nombre y en el de la sociedad conyugal en la formación de sociedades, ya sean civiles o mercantiles, y entre éstas, bien sean en nombre colectivo, en limitadas o anónimas, facultando al apoderado para el ejercicio de los derechos y obligaciones que en calidad de socio adquiriera o contraiga la mandante y/o la sociedad conyugal.- ONCE).- Este poder lo otorga sin limitación alguna, facultando al apoderado para que le represente en todos los casos en que de acuerdo con la Ley es necesario cláusula especial. DOCE).- Para que repudie o en su caso acepte con beneficio de inventario, donaciones, herencias o legados que se le hicieren a la



Dra. Ximena
Moreno de
Solines

NOTARIA 2a.

compareciente.- TRECE).- En fin, concede a su
apoderado todas las facultades comunes que se otorga a
los Procuradores Generales, y también las especiales
del artículo cuarenta y ocho del Código de
Procedimiento Civil, aprobando desde ahora todo cuanto
el apoderado haga en ejercicio de este Poder.- Usted,
señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas
de estilo para la perfecta validez de la
correspondiente escritura pública.- firmado).- Doctor
Miguel Falconí Puig, Matrícula número mil sesenta y
seis.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a
escritura pública con todo el valor legal. Y leída que
fue íntegramente a la compareciente por mí la Notaria,
se ratifica y firma conmigo, en unidad de acto, de todo
lo cual doy fe.- firmado) .- Señora María del
Carmen Traverso . Portadora de la Cédula de
Identidad número cero noventa doscientos
cincuenta ciento cincuenta y nueve guión dos.
firmado). Doctora Ximena Moreno de Solines. No
taria Segunda. -

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero es-
ta PRIMERA COPIA certificada en Quito, a diez y ocho de ene-
ro de mil novecientos noventa. -

Ximena Moreno de Solines

DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES

Notario - Abogado



Notaria Cuarta
del

1	otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA
2	
3	COPIA CERTIFICADA , sellada y firmada en Quito, a la
4	misma fecha de su otorgamiento " .

[Handwritten signature]

DR. EDMUNDO CUEVA CUEVA
 NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO



Notaría Cuarta

del

Cantón Quito

R A Z O N : Cumpliendo lo dispuesto por la Superintendencia de

Compañías en su Resolución número cuatrocientos cuarenta y seis de fecha once de marzo de este año, anoté al margen de la escritura precedente otorgada ante mí que ha sido aprobada en virtud de dicha Resolución.- Quito, miércoles trece de marzo de mil novecientos noventa y uno.-

DR. EDMUNDO CUEVA CUEVA

NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26

ta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número cuatrocientos cuarenta y seis, del señor Intendente de compañías de Quito, de 11 de marzo de 1991, bajo el número 486 del Registro Mercantil, tomo 122.- Queda archivada la segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía "DISEÑO TEXTIL DITEX CIA. LTDA.", otorgada el 14 de diciembre de 1990, ante el notario cuarto del cantón, Dr. Edmundo Cueva Cueva.- Se fijó un extracto signado con el número 340.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Cuarto de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 3746.- Quito, a diez y ocho de marzo de mil novecientos noventa y uno.-
EL REGISTRADOR.-

[Handwritten signature]

